



**AUTORIDAD**  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

### NOTIFICACIÓN POR CÉDULA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

Versión 1

Código: R-0354

En la ciudad de Cochabamba, a horas once y cinco ( 11 : 15 ) del día jueves diez de marzo de dos mil veintidós (10/03/2022), me apersoné al domicilio señalado ubicado en la CALLE LUIS URIONA, N° 1936, ZONA AEROPUERTO, a objeto de notificar al Sr. JOSE LUIS MONTAÑO RICO con C.I. N° 484229 LP., representante legal de la empresa TRANS COPACABANA S.A., quien no fue encontrado, por lo que se procede a notificar mediante cédula, con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00017-22 de fecha 07 de marzo de 2022 y copia del proyecto de desarrollo de promoción empresarial.

Por lo que se procedió a:

Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación al Sr.(a) ..... con C.I. N° ..... mayor de 14 años, en su calidad de .....

Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la puerta del domicilio descrito anteriormente.

Interviniendo en la mencionada actuación el (la) Sr. (a) ..... , persona mayor de 18 años, que firma esta actuación en calidad de Testigo. De lo que certifico y doy fe.

*Carol Tavoada Gómez*  
Carol Tavoada Gómez  
ASESORA LEGAL  
Trans Copacabana S.A.  
FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA

Nombre: Carol Tavoada G.  
C.I.: 8047624 Cbba

FIRMA Y SELLO DE EL O LA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)

*Jana Graciela Antipán de Fuentes*  
Nombre: Jana Graciela Antipán de Fuentes  
PROFESIONAL Y SERVIDOR PÚBLICO  
DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
DEL JUEGO "AJ"

TESTIGO DE ACTUACION

Nombre : .....

C.I. : .....

CITE: AJ/DRCB/DJ/RAA/17/2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00017-22**

R-0012

Cochabamba, 07 de marzo del 2022

**VISTOS:**

La nota de solicitud de autorización de promoción empresarial presentada en fecha 03 de marzo de 2022 por la empresa **TRANS COPACABANA S.A.** representada para el presente por Jose Luis Montañó Rico en mérito al Testimonio de Poder N° 840/2014 de 26 de mayo de 2014; el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRCB/DF/INF/187/2022 de 04 de marzo de 2022 y el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRCB/DJ/INF/83/2022 de 07 de marzo de 2022; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

**CONSIDERANDO I:**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada **Autoridad de Fiscalización del Juego**.

Que, en mérito a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020 se designó a la ciudadana Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) "*La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)*".

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que la Directora Ejecutiva tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

*2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación*

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057- 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031-3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

**05-00017-22**

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00127-21 de 29 de diciembre de 2021 se designó al ciudadano Rene Wilson Murillo Paz en el cargo de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que la Directora Ejecutiva de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, párrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, así como los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 y 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, establecen los requisitos y procedimiento para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 19 párrafo I de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00002-21, señala que la solicitud de promoción empresarial, una vez presentada por el solicitante, será resuelta dentro del plazo de hasta cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su presentación, por otra parte el Artículo 20 de la misma regulatoria, prevé las clases de Resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

**CONSIDERANDO III:**

Que, la empresa **TRANS COPACABANA S.A.** mediante nota presentada en fecha 03 de marzo de 2022, solicita autorización para realizar la promoción empresarial denominada: "**Viajero Frecuente Trans Copacabana SA**", acompañando a este efecto la siguiente documentación: **1)** Cédula de Identidad N° 484229 extendida en la ciudad de La Paz, a nombre de Jose Luis Montaña Rico; **2)** Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes del **NIT 146588023**; **3)** Matrícula actualizada del Registro de Comercio N° 00128592; **4)** Testimonio de Constitución N° 661/2007 de 27 de marzo de 2007; **5)** Testimonio Poder N° 340/2014 de fecha 26 de mayo de 2014; **6)** Declaración Jurada de veracidad de documentación proporcionada de 03 de marzo de 2022; **7)** Proyecto de desarrollo de la promoción empresarial; y, **8)** Declaración jurada del premio ofertado de 03 de marzo de 2022; documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

- a) Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRCB/DF/INF/187/2022 de 04 de marzo de 2022, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, concluye que la empresa **TRANS COPACABANA S.A.**, cumple con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), e) y f) del párrafo II del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio

*2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación*

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057- 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031-3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

**05-00017-22**

de 2021; para la realización de la promoción empresarial denominada "**Viajero Frecuente Trans Copacabana SA**".

- b) Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRCB/DJ/INF/83/2022 de 07 de marzo de 2022, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial "**Viajero Frecuente Trans Copacabana SA**" presentada por la empresa **TRANS COPACABANA S.A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por el Artículo 9, parágrafo I de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la empresa **TRANS COPACABANA S.A.**, ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo N° 0781 modificado por el Decreto Supremo N° 2600 y la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20, inciso a) de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00002-21.

**POR TANTO:**

El Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00127-21 de 29 de diciembre de 2021, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, en uso de las facultades conferidas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APROBAR el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial y AUTORIZAR a la empresa **TRANS COPACABANA S.A.**, el desarrollo de la Promoción Empresarial denominada: "**Viajero Frecuente Trans Copacabana SA**", conforme al proyecto presentado por el administrado, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece las **condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, concordante con el Artículo 9 parágrafo II de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

**SEGUNDO.-** La promoción empresarial "**Viajero Frecuente Trans Copacabana SA**", de la empresa **TRANS COPACABANA S.A.**, se desarrollara bajo la siguiente modalidad:

- 1) **CUALQUIER OTRO MEDIO DE ACCESO AL PREMIO**, por lo cual la empresa administrada deberá cumplir con lo dispuesto por el Artículo 27, parágrafo III de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, debiendo entregar los premios mediante su registro en un Libro aperturado por Notario de Fe Pública, que deberá contener mínimamente: **i)** La identidad del o los ganadores con número de Cédula de Identidad, **ii)** Lugar y fecha de entrega de premios en orden cronológico, y **iii)** Descripción del premio. Cuando no sea posible llevar el registro señalado, la empresa administrada deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el presente párrafo. La empresa administrada deberá remitir a la AJ el libro de registro notariado en original o



*2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación*

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057- 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031-3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556



**05-00017-22**

fotocopia autenticada o certificada por el tenedor del documento, o la base de datos en soporte magnético digital, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el incumplimiento será sancionado conforme al reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.**

- 2) Asimismo, deberá tener presente lo establecido en el Artículo 27, parágrafo V de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, que dispone que cuando la entrega de premios se haya programado en dos o más periodos mensuales, la empresa administrada deberá informar mensualmente mediante carta o memorial a la AJ: **i) La cantidad y ii) El valor de los premios entregados en el periodo mensual (clientes que accedan al descuento).** La información solicitada deberá remitirse a la AJ, **se haya o no entregado premios en el periodo mensual a informarse**, en el plazo de **diez (10) días hábiles** siguientes al último día de cada mes; el incumplimiento será sancionado conforme al reglamento específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.
- 3) Por otra parte la empresa administrada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 (Caducidad) y/o el Artículo 30 (Premios sin ganador) de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, según corresponda.

**TERCERO.-** El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL.

**CUARTO.-** A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

**Premios:**

N°	DETALLE	PRECIO UNITARIO (BS.)	CANTIDAD	PRECIO TOTAL (BS.)
1	PASAJE AL DESTINO DE PREFERENCIA DEL CLIENTE	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO

**Periodo de duración de la promoción:**

La promoción empresarial iniciará a partir de la notificación con la Resolución Administrativa de Autorización y finalizará el 30 de noviembre de 2022.

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al Servicio de Impuestos Nacionales en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 781.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057- 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 21 25385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031-3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556

**QUINTO.-** La empresa **TRANS COPACABANA S.A.**, deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

**05-00017-22**

En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

**SEXTO.-** El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales, implicara sanciones conforme establece la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, Ley 717, D.S 781, D.S 2600, Art. 28 de la Ley N° 060 y demás normativa específica vigente.

**SÉPTIMO.-** La empresa **TRANS COPACABANA S.A.**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
Gene Wilson Murillo Paz  
DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
DEL JUEGO - AJ



RWMP  
AVI  
Cc: DRCEB  
SIN  
Proceso  
Administrado  
Fs. Cinco (5)

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057- 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031-3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556